

REUNION NACIONAL DE ESTADISTICAS VITALES 2018

# Manejo de las muertes naturales institucionales y en domicilio

***Victor Hugo Alvarez Castaño***  
***Ministerio de Salud y Protección Social***



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINSALUD

# **CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE 2018**

(julio 27)

Diario Oficial No. 50.667 de 27 de julio de 2018

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**PARA:** ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, DEMÁS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS, ENTIDADES TERRITORIALES, PROFESIONALES DE LA SALUD

**DE:** ALEJANDRO GAVIRIA URIBE  
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA  
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

**ASUNTO:** APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN POR MUERTE NATURAL

**FECHA:** JULIO 27 DE 2018

# CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE 2018

Diario Oficial N° 50.667 de 27 de julio de 2018

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL / FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ratifica regulaciones de la certificación de las defunciones:

- Ley 9 de 1979 y Ley 23 de 1981
- Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, que compila, los Decretos números 786 de 1990 y 1171 de 1997
- Circular Externa 0019 de 27 de marzo de 2007
  - Ratifica que la certificación de las muertes naturales corresponde a los profesionales del sector salud
  - Precizó las reglas conforme a las cuales las autopsias clínicas debían ser autorizadas y coordinadas por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para los afiliados al régimen contributivo y subsidiado y por las entidades territoriales para la población pobre no asegurada

# CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE 2018

Diario Oficial N° 50.667 de 27 de julio de 2018

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL / FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

## MOTIVOS

- Muchos casos de muertes naturales son injustificadamente judicializadas generando un incremento en el costo de las declaraciones de muertes naturales para el Estado [CTI/Fiscalía, SIJIN/Ponal, INMLCF], con reducción de recursos para la investigación penal.
- La judicialización implica practicar inspección al cadáver, remitirlo al INMLCF para autopsia, abrir noticia criminal, asignar un fiscal y llevar a cabo actos de investigación antes de proceder al archivo del caso.
- Tramites innecesarios y mayor aflicción para los deudos

# CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE 2018

Diario Oficial N° 50.667 de 27 de julio de 2018

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL / FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

## I. CERTIFICACIÓN DE LAS MUERTES NATURALES - Circular Externa 0019 de 2007

- Deben ser certificadas por los profesionales del sector salud: Médicos (Ley 23/1981) enfermeros, auxiliares y promotores (Decreto 1171/1997) debidamente certificados e inscritos en DTS.
- Cuando no hay diagnóstico clínico y no hay sospecha de muerte violenta, se realiza Necropsia Clínica bajo las siguientes REGLAS:
  - Procedimiento diagnóstico póstumo responsabilidad de EAPB, incluido en PBS cubiertos con recursos de UPC - integralidad
  - Solicitado por médico tratante, previa autorización escrita de los deudos; excepto cuando se requiera con fines de salud pública (Decreto 3518/2006)
  - Disponibilidad de la historia clínica, cuando sea del caso;
  - Ubicación del cadáver en el sitio que el establecimiento médico-asistencial correspondiente haya destinado para la práctica de autopsias.
  - Sin cargos para familiares o acudientes

# CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE 2018

Diario Oficial N° 50.667 de 27 de julio de 2018

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL / FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

## II. REALIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LA AUTOPSIA MEDICOLEGAL

- La realización de autopsia MEDICOLEGAL y la intervención de la policía judicial serán excepcionales y procede únicamente cuando se presente una de las causales:
  - a) Homicidio o sospecha de homicidio;
  - b) Suicidio o sospecha de suicidio;
  - c) Cuando se requiera distinguir entre homicidio y suicidio;
  - d) Muerte accidental o sospecha de la misma;
  - e) otras muertes en las cuales no exista claridad sobre su causa, o la autopsia sea necesaria para coadyuvar a la identificación de un cadáver cuando medie solicitud de autoridad competente.

# CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE 2018

Diario Oficial N° 50.667 de 27 de julio de 2018

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL / FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

## II. REALIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LA AUTOPSIA MEDICOLEGAL

- Otras situaciones en las que se debe practicar de manera especial una autopsia MEDICOLEGAL, son las siguientes:
  - Muerte ocurrida en persona bajo custodia realizada u ordenada por autoridad oficial, (privada de la libertad o que se encuentre bajo el cuidado y vigilancia de entidades que tengan como objetivo la guarda y protección de personas)
  - Muerte en las cual se sospeche que ha sido causada por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
  - Muerte sospechosa de haber sido causada por la utilización de agentes químicos o biológicos, drogas, medicamentos, productos de uso doméstico y similares.
  - Muerte de menor de edad cuando se sospeche que ha sido causada por abandono o maltrato.
  - Muerte sospechosa que pudo haber sido causada por un acto médico.
  - Muerte de gestante o del producto de la concepción cuando haya sospecha de aborto no espontáneo.

# CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA DE 2018

Diario Oficial N° 50.667 de 27 de julio de 2018

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL / FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

## **III. SANCIONES DERIVADAS POR INCUMPLIMIENTO**

- El incumplimiento de todas las normas citadas dará lugar a las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con la Ley 734 de 2002, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que haya lugar. Aplicación del procedimiento verbal del sujeto disciplinable que pueden iniciar las Oficinas de Control Interno de las instituciones
- Adicionalmente, en caso de que con estas actuaciones posiblemente se incurra en una conducta de las definidas en la Ley 599 de 2000, la Fiscalía General de la Nación procederá a investigar dicha actuación. Aplicación del derecho garante que asiste a cualquier agente con un deber jurídico

# PREGUNTAS PARA INMLCF

- ¿Cuál es la magnitud de muertes naturales que están siendo certificadas por el INMLCF?
- ¿Cuáles son las razones mas frecuentes por las que llegan defunciones por muerte natural para su estudio y certificación por el INMLCF?
- ¿Cuál es la tendencia de la certificación de muertes naturales después antes y después de la Circular Conjunta?
- ¿Es cierto que el INMLCF ya no esta obligado a certificar muertes naturales?
- ¿Puede el INMLCF reconocer un caso de muerte natural que le han direccionado para dictamen forense y certificación de causa de muerte'

# PREGUNTAS PARA FISCALIA

- Cuales son las competencia legales que tiene la Policía Judicial y de Vigilancia como primeros respondientes ante el hallazgo o el reporte de un cadáver que falleció en el domicilio?
- Cuales son los procedimientos que lleva a cabo la Policía Judicial cuando es informada de una muerte en casa?
- Que significa el rol de Primer Respondiente contemplado en las normas penales para la Policía Judicial y la Policía de Vigilancia?
- Cual es la actuación regulada que una autoridad judicial debe proveer ante un caso de muerte en casa que no tiene evidencia de muerte violenta?
- En los casos en los cuales los familiares reporten la defunción a las líneas de emergencia 123 u otra disponible en un municipio, que tipo de orientación y respuesta brindan y como actúa la policía judicial?
- Entendiendo que las muertes no naturales que ocurren por accidentes de tipo domestico, como las caídas de su propia altura o la ingesta accidental de sustancia nociva, son defunciones por causas externas que debe certificar el Instituto Nacional de Medicina Legal, como procede la Policía Judicial ?
- Que consideraciones ha de tener en cuenta un medico u otro profesional de la salud autorizado para certificar una muerte, para descartar que la misma no es producida por una causa externa? ¿Cómo debe actuar y que entidad es la mas idónea para reportar una situación donde se sospecha que puede haber una causa externa produciendo la muerte?



Libertad y Orden

PROGRAMA DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS SEGUROS

## **POLICÍA DE VIGILANCIA**

**“PRIMERA AUTORIDAD RESPONDIENTE  
EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO”**

Cartilla N° 8



Bogotá, D. C., Diciembre de 2008

# Primer Respondiente

## **2.10. Actuación en caso de encontrar un cadáver**

- En los lugares del país donde no exista PJ la PV asumirá la diligencia correspondiente según protocolos estandarizados; en caso contrario, informa a PJ y entrega el lugar de los hechos.

# PREGUNTAS PARA MINSALUD

- La circular conjunta Externa no establece los procedimientos para dar cumplimiento en ningún caso, ni considera situaciones excepcionales que requieran el concurso de una autoridad judicial
- **¿Qué soportes debe tener cualquier médico para tener constancia de la ocurrencia de la muerte y certificar la misma?**
- En los casos en los cuales los familiares reporten la defunción a las líneas de emergencia debido a que el fallecido no cuenta con afiliación al sistema de seguridad social, cuál es la entidad responsable de realizar la certificación de la defunción: En los casos donde los fallecidos no cuenten con seguridad social, es la entidad territorial de salud quien debe garantizar la certificación de esta defunción.
- Al presentarse una defunción en domicilio y el paciente no reporte asistencias recientes a su servicio de salud y por ende no tenga registro de enfermedades de base que afectaran su estado de salud, cuáles son los soportes con los que debe contar el profesional de salud para realizar la expedición del certificado de defunción: la IPS debe realizar el procedimiento de necropsia médico-clínica.

# La Necropsia Clínica y la atención integral en salud

- La necropsia clínica es un procedimiento diagnóstico póstumo que no solo hace parte de la atención médica integral cuando termina el ciclo vital de un individuo, sino que es de obligatorio cumplimiento para la confirmación posterior de las causas de muerte que no hayan sido clarificadas y se sospeche algún evento sujeto a vigilancia no confirmado o que sea considerado de interés en salud pública, especialmente por la importancia que los hallazgos puedan tener para adoptar medidas de atención clínica y de salud pública con la familia propia de la persona fallecida y sus relacionados, en el marco de una adecuada gestión del riesgo en salud a nivel familiar y colectivo, competencia propia de los aseguradores.
- La atención integral en salud comprende procesos de promoción de la salud, prevención y curación de la enfermedad, rehabilitación y recuperación de la salud. Para un individuo, incluye el diagnóstico y tratamiento prenatal, la atención durante todos sus ciclos vitales y el diagnóstico post mortem de las causas de su fallecimiento. El diagnóstico de las causas de muerte es inherente a la atención integral del individuo que sirve no sólo para fines médicos científicos y evaluación de la calidad de los servicios de salud, sino como evidencias para las acciones de vigilancia y control de la salubridad pública.

Los procedimientos requeridos para la atención póstuma de las personas fallecidas en domicilio, incluyen el reconocimiento y examen de cadáver -o la prescripción de la autopsia clínica si procede-, para establecer el diagnóstico de muerte y posterior certificación, están dispuestos en la Clasificación Única de Procedimientos CUPS (Resolución 5171 de 2017, anexo 2), todos ellos financiados con recursos de la UPC (Resolución 5269 de 2017, anexo 2)

CODIGO	DESCRIPCION
89.0.1.	ENTREVISTA, CONSULTA Y EVALUACIÓN (VISITA) DOMICILIARIA O AL SITIO DE TRABAJO
Incluye:	LA PROVISIÓN INTEGRAL DE PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES (ENTREVISTA,CONSULTA, EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, SEGUIMIENTO TERAPÉUTICO, EVALUACIÓN) AL USUARIO Y FAMILIA EN SU LUGAR DE RESIDENCIA O SITIIO DE TRABAJO, PARA RESTAURAR O MANTENER SU FUNCIONALIDAD FÍSICA, MENTAL O SENSORIAL; COMPRENDE TAMBIÉN LA VISITA EPIDEMIOLÓGICA
89.8.3.	PROCEDIMIENTOS (ESTUDIOS) ANATOMOPATOLÓGICOS POST MÓRTEM
89.8.8.	OTROS PROCEDIMIENTOS ANATOMOPATOLÓGICOS EN CITOLOGÍA, BIOPSIA, ESPÉCIMEN O POST MORTEM



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINSALUD

